Núm. 135. Miércoles 20 de Octubre de 1869. 150 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 868.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° *Minas.*

En el espediente de registro Vista Hermosa, término de Hornachuelos, á nombre de D. Andrés Rodriguez, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Habiéndose demarcado el treinta de Diciembre último el registro Vista Hermosa, término de Hornachuelos, sin que desde entonces su solicitante D. Andrés Rodriguez haya presentado los reintegros para el título y derechos de pertenencias, segun dispone el art. 54 del Reglamento; á tenor del párrafo 1.° caso 1.° del 64 de la ley, se declara cancelado el espediente de su referencia, y franco el terreno de que se trata, notificándose á la parte por conducto del Alcalde de Hornachuelos donde reside, ademas de insertarlo en el «Boletin Oficial.»

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletin oficial» de la provincia.

Córdoba 14 de Octubre de 1869. —El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 869.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° *Minas.*

En el espediente de la mina de plomo la Concepcion, término de Posadas, á nombre de D. José Aguilar, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Visto el resultado del anterior oficio, prevéngase á D. Jose Aguilar, que por equidad, y siempre que no cause perjuicio á tercero, se le conceden quince dias para que solicite la posesion en forma, pues de lo contrario se declarará la caducidad de la concesion, notificándose por el Sr. Gobernador de Sevilla, y conducto del Alcalde de Ecija donde reside, á mas de insertarlo en el Boletin oficial.

Lo que se publica en cumplimiento á lo mandado.

Córdoba 14 de Setiembre de 1869. —El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 871.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° *—Minas.*

En el expediente de la mina la «Capitana,» término de esta capital á nombre de D. Antonio Crespo, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Habiendo sido infructuosas todas las diligencias practicadas para que D. Antonio Crespo tomase la posesion de la mina la «Capitana,» término de esta Capital y no pudiéndose por su culpa dar cumplimiento al art. 38 de la ley del ramo; á tenor de la disposicion 16 de las generales del reglamento, se declara cancelado el expediente de su referencia, caducada dicha mina, y franco el terreno de que se trata, notificándose á la parte, y por conducto del «Boletin oficial.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 14 de Octubre de 1869. —El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 888.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Salinas Prados, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alhambra de Granada, con las seguridades oportunas si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Núm. 889.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del procesado Juan José de la Torre y Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se ha fugado del hospital de la ciudad de Montilla donde se hallaba enfermo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de dicha ciudad con las seguridades convenientes.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Alto, cenceño, pelo y barba rubio, con bigote color blanco, muy descolorido y demacrado: usa chaqueta, chaleco y pantalon de verano con botillos.

Núm. 890.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 6 al 7 del actual de la casa de Juan Castellano Jurado, vecino de Montalvan, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de la Rambla con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pelo negro, con la marca, capon, de edad como de 10 años, con las iniciales A. L. en la cuarta del lado izquierdo.

Otro id. de igual pelo, con mas de la marca, como de 12 años de edad, sin hierro y con un desollon como de haber tenido grietas por bajo del menudillo del pié derecho.

Núm. 891.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas

Ministerio de Cultura 2024

caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Telesforo Maclena, y caso ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Espiel con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pelo negro, de 6 cuartas y media, de edad de 7 años, sin hierro.

Otro alazan, tostado, cabos negros, de 6 cuartas y media de alzada, de 5 años, herrado en una nalga.

Núm. 892.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro y efectos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales fueron robados por ocho hombres desconocidos armados con escopetas, á D. Manuel Valderrama, vecino de Santa Ella, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un burro cerrado, pelo blanco, capon, sin hierro.

Un caldero, unas alforjas ecijanas, un hocino, un capote de monte, una jaqueta, una halda para paja, tres costales de jerga, dos pares de bacijas, dos pares de tijeras, una cincha de baqueta y nueve hogazas de pan.

Núm. 893.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una bestia caballar cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció el dia 12 del actual, de la casa que habita Antonio Cobo Pacheco, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Iznajar con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Alzada la marca, edad cerrada, pelo colorado con manchas blancas, crin listada en blanco, careta y bebe con blanco trasero, blanca y cuatralba.

Núm. 894.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad y Guardia civil, procederán á la busca de varios bueyes cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales desaparecieron del cortijo nombrado del Baelo de la propiedad de D. José María Gimenez, vecino de Baena, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un buey de 11 años. Otro de 9 años. Otro de 8 años. Otro de 7 años. Otro de 4 todos con la oreja derecha hoja de higuera, la izquierda despuntada y mosca adelante y herrados todos, castaños rubios y castrados.

Núm. 895.

El Alcalde de Montalvan, cita á las personas que se crean con derecho á una caballeria de las señas que se espresan á continuacion para que ante dicha autoridad deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 18 de Octubre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Alzada mediana, pelo castaño, tuerta del ojo izquierdo, cerrada, y herrada.

Núm. 896.

El Alcalde de Castro del Rio cita á las personas que se crean con derecho á una caballería de las señas que se espresan á continuacion, para que ante dicha autoridad deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo cerrado, con la marca, castaño, con una mosca en la oreja derecha.

Núm. 897.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos, con escopetas y pistolas, que en la madrugada del 20 de Setiembre último robaron 14 ovejas á D. José Maria Adalis en la hacienda del Hospicio, término de Dos Hermanas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Utrera con las seguridades oportunas.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Núm. 898.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil procederán á la busca y captura de varios desconocidos cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales el dia 20 de Setiembre hicieron un robo en la dehesa de los Cantorales, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Utrera con las seguridades oportunas.

Córdoba 18 de octubre de 1869. —El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Un hombre alto, de carnes regulares, moreno. Y otros dos un poco mas bajos y mas gruesos.

Núm. 899.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil procederán á la busca y captura de Antonio Barroso Caballero (a) Latero, Juan Diaz Lopez (a) Molandro, Manuel Jurado Alcoba (a) Chileja, Andrés Barbero, José Soltero Vazquez, Juan José Perez Gutierrez, y Diego Gomez (a) Celo, todos vecinos de la villa de Dornes, los que en la villa de Utrera en la tarde del 5 del actual se revelaron contra el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de la misma, con las seguridades oportunas.

Córdoba 18 de octubre de 1869. —El Duque de Hornachuelos.

Núm. 900.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil procederán á la busca y captura del Diputado Constituyente D. José Fantoni y Soler, D. Diego de Sedas y Mateo y D. Luis de Castro y Garcia, los que en la tarde del 5 del actual se revelaron en la villa de Utrera contra el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, y cortaron la linea ferrea y telégrafo de la misma; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de dicha villa con las seguridades oportunas.

Córdoba 18 de octubre de 1869. —El Duque de Hornachuelos.

Núm. 901.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil procederán á la busca y captura de José Gimenez Reyes, de Castiblanco, de 24 años, regular, barba poblada con patillas, José Gimenez Ruiz de Málaga de 49 años, bajo, rubio, Juan Crespillo Perez (a) Mondonguno, vecino de Utrera, de 42 años regular barba y pelo cano, Manuel José Jurado, de Jerez de la Frontera, 27 años, alto pelo negro, barba poca, Segundo Cordero Sanz, de Lebrija de 25 años, regular, barba poca, pelo castaño, José Diaz Alvarez, de Alcalá, soltero, 24 años, alto, barba poca, pelo castaño, Manuel Heredia Gimenez, de Montellano 27 años, alto, barba poca, pelo negro. Antonio Montes Navarro, de Montellano, de 24 años, regular barba poblada pelo negro, José Muriel Fernandez vecino de Utrera de 24 años regular, pelo castaño. José Perez Cañasveras 36 años, bajo, barba regular, pelo castaño. Manuel Ruiz Morales y Juan José Expositos los cuales en la tarde del seis del actual se fugaron de la carcel de la villa de Utrera, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de dicha villa con las seguridades convenientes.

Córdoba 18 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 886.

Diputacion provincial de Córdoba.

Estracto de la sesion celebrada por la Excma. Diputacion provincial el dia 29 de Setiembre de 1869.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Director y una comision del claustro del instituto provincial pusieron en manos del Sr. Vice-presidente una comunicacion con observaciones á las reformas propuestas por la comision de la Diputacion al proyecto de reglamento para el régimen del Colegio de internos agregado al referido Instituto

Se acordó dar comision á los señores Trillo, Gorrindo y Calzadilla para que asociándose al señor Director y á algunos Catedràticos las examinasen y expusieran á la corporacion el acuerdo que estimase mas conveniente y acertado.

A virtud de lo dispuesto en el decreto de 18 del corriente mes, se acordó manifestar al Arquitecto de la provincia que, tanto él como los dos de distrito y los delineantes, deberán cesar en sus respectivos cargos el dia treinta del corriente mes.

A seguida se acordó nombrar á don José Moreno Monroy, Arquitecto interino de la provincia, con el mismo sueldo que ha venido disfrutando, hasta que la Diputacion provea en propiedad dicha plaza, en la forma que determina el referido decreto.

Se acordó igualmente que continúen en los trabajos de su oficina los dos auxiliares que hoy tiene con dicho fin.

Se acordó abonar á don Francisco Barradas con cargo á imprevistos del presupuesto vigente, 900 rs, que importa la lápida que ha de colocarse en la bovedilla que ocupan los restos mortales del señor don Juan Toledano, Vice-presidente que fué de esta corporacion, y tambien que se abonara á la viuda del difunto el importe de la referida bovedilla: todo con arreglo al acuerdo de 10 de Marzo de este año.

Se acordó pasar al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, como de su competencia, una instancia de don Miguel Rodriguez Medrano, alzàndose de un acuerdo del Ayuntamiento de Pozoblanco, por haberle fijado en el amillaramiento mas ganado catastro que el que realmente administra de los bienes de doña Ana Espejo, vecina de Alcaracejos.

Encontrando diferencia en las cantidades que el Alcalde de Posadas ha manifestado haber gastado con esceso en gastos carcelarios, acordó la Diputacion prevenir á dicha autoridad que remitiese la cuenta de dichos gastos.

Se aprobó la subasta de la venta de 407 fanegas 4 celemines de trigo y 318 fanegas 8 celemines de cebada pertenecientes al hospital de crónicos.

En vista de resolucion dictada por S. A. el Regente del Reino en el espediente de dimision que del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital presentó D. Rafael Conde Souleret, se acordó informar que procedia la suspension y que se devolviera el expediente.

Se denegó la solicitud del Alcalde de Luque pidiendo se modificara el acuerdo tomado por la Diputacion en 7 del corriente sobre desfalco de 795 escudos 37 milésimas de los fondos municipales.

En vista de un oficio del Alcalde de Bujalance en el que manifestaba ignorar que estuviese contratado el servicio de bagages por lo que no podia dar cumplimiento al acuerdo tomado por la Diputacion sobre suministro de raciones á los bagageros de aquella ciudad durante la revolucion de Setiembre, se acordó manifestarle que perteneciendo Bujalance al Canton del Carpio, cuyos contratistas eran Rodrigo Bazan y Pedro Cantero, á estos era á quien debia reclamar el abono de dicho suministro, usando en caso de resistencia de los medios que concede la ley para dirimir cuestiones entre deudores y acreedores.

Se acordó no tomar acuerdo, por no ser de la competencia de la corporacion, sobre una instancia de D. Pedro Jimenez, sobre cuentas de consumos de la villa de Luque en los años desde 1868 á 1869.

Se acordó ordenar al Arquitecto provincial pasase á Villanueva del Rey á formar el proyecto y presupuesto de las obras de reparacion de sus casas consistoriales.

Se acordó decir al Alcalde de Benamejí que con arreglo al art. 50 de la ley municipal vigente, los municipios están facultados por si para el nombramiento y separacion de sus empleados.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Guadalcázar participando haber puesto en conocimiento del Regidor 4.° de aquella municipalidad daba principio la licencia de tres meses que tenia concedida.

Enterada de un oficio del Alcalde de Monturque, participando que el Ayuntamiento á virtud de renuncia hecha por el Secretario, habia nombrado para dicho cargo á D. Francisco Martiñez Ramirez, que la habia desempeñado anteriormente por espacio de 23 años, se acordó contestar que habiendo vacado la plaza debia anunciarse dicha vacante y cumplirse lo prevenido en los artículos 101 y 102 de la ley Municipal.

Se aprobó un acuerdo del Ayuntamiento de Benamejí creando dos plazas de auxiliares ó patrullas ó rondas nocturnas con 6 rs. diarios, encargando que su importe se consignára en el presupuesto adicional.

Se aprobó el presupuesto de acopios para la conservacion de las carreteras provinciales, importante 994,635 escudos, cuya cantidad habia de pagarse con cargo autorizado en el presupuesto para el plan de carreteras provinciales.

Vistas seis solicitudes de aspirantes á las dos becas gratuitas en el Instituto de 2.ª enseñanza, creadas con motivo de la promulgacion de la constitucion; la Diputacion tuvo á bien agraciar con dichas becas á D. Cipriano Muñoz Mesa y á D. Jose de la Plata y Pino.

A peticion del Sr. Casáni, se acordó reclamar al Alcalde de Rute la cuenta justificada de los gastos hechos por la Junta revolucionaria, cuyo servicio se tenia pedido desde 6 de Agosto último.

Se aprobó la cuenta de gastos é ingresos municipales de la villa de Baena, respectiva el año económico de 1865 á 1866.

Córdoba 30 de Setiembre de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Gobierno militar de la provincia de Cordoba.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 17 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería se ha servido dictar las disposiciones siguientes para el reclutamiento de los batallones voluntarios para Cuba que se han de formar uno en cada distrito.

Direccion general de Infantería. —Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los batallones que se organizan con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del reino, en órden de 28 de setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento

Primero. Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

Segundo. Los individuos de las mismas clases que hayan servido en la Guardia civil y carabineros.

Tercero. Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Península, batallones de artillería é infantería de marina, compañías sanitarias ó de Administracion militar y estinguidas escuadras de Cataluña.

Cuarto. Los que sirvan en los batallones de voluntarios de la libertad.

Los paisanos que reunan las condiciones de no bajar de veinte años de edad ni esceder de cuarenta, que tengan un métro quinientos sesenta y cinco milimetros de estatura, que resulten útiles del reconocimiento facultativo y que se comprometan á servir en la isla de Cuba por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios será en Cuba y desde que se embarquen, de diez y seis reales vellon diarios; veinte el de los sargentos primeros; diez y nueve el de los segundos; diez y ocho el de los cabos primeros y diez y siete el de los segundos.

Todos disfrutarán únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península.

Una vez terminadas las operaciones regresarán á la Península por cuenta del Estado, y se les tendrá á todos muy presente para su colocacion en destinos de la Administracion pública, Provincial ó Municipal, segun la capacidad y méritos de cada uno.

Durante la campaña podrán obtener las cruces de plata del Mérito militar pensionadas y sencillas, y obtar á cualquiera otra gracia que se concediese á los individuos del ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar á sentencia dictada por el Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admision.

Además recibirán sin cargo el vestuario, se les pagará el importe del ferro-carril desde el punto en que se alisten hasta aquel en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Península, comerán por su cuenta y en la forma que les parezca.

Queda desde luego abierta la recluta:

Primero. En los depósitos de bandera para Ultramar.

Segundo. En las comisiones de reserva de infantería establecidas en las capitales de provincia y en todos los batallones de la misma arma.

Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, y obtendrán de los batallones si hubiera vacantes que poder adjudicarles y reuniesen excelentes circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de ocupar en la organizacion las compañías.

Los sargentos primeros que escedan del número que exije la organizacion, serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que les corresponda.

Ministerio de Cultura 2024

Del mismo modo, si el número de sargentos segundos escediese del reglamentario del cuadro de cada batallon, se sentarà á los mas modernos plaza de cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos, en la inteligencia de que las bajas que ocurran serán despues cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargentos y cabos primeros y segundos de los cuerpos del arma que se alisten voluntariamente y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, esceptuándose esta disposicion à los que hayan servido en Cuba y Puerto Rico, ó hayan hecho la guerra en Santo Domingo, en atencion á que por estar aclimatados y por ser mas conocedores del pais podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos que deseen servir en los batallones cuyos contingentes sean de las provincias de sus naturalezas, les serà concedido.

Los sargentos y cabos de los voluntarios de la libertad entrarán en la organizacion de los batallones con los mismos derechos que se conceden á los sargentos y cabos licenciados del ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

Lo que traslado á V. S. para que á la mayor brevedad ordene su publicacion en el «Boletin oficial» de esa provincia, en la inteligencia, que en los tres primeros dias solo se alistará á los que hayan servido en todas las armas é institutos de los ejércitos de Ultramar y la Península.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Córdoba diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Brigadier Gobernador, Grases.

Don Rafael Villéu Barrio-nuevo, Teniente graduado Alferez de la Comision de reserva de Córdoba, y Fiscal nombrado por la plaza.

Habiendose ausentado de esta plaza, el paisano José Casas, á quien estoy procesando por el delito de hacer armas contra un centinela, à un Concejal del Ayuntamiento, y allanamiento de morada con violencia, y usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su Ejercito; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Casas, señalándole la carcel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de quince dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirà la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de ausentado de esta plaza y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Córdoba diez y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Villéu.—Por su mandado, Alonso Rubio Hidalgo.

D. Pascual Ferrus y Simon, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería de Gerona núm. 22 y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Brigadier Gobernador para instruir sumaria contra los sublevados de Aguilar.

Habiéndose ausentado de la villa de Aguilar D. José Rosales, D. Gerónimo Palma, D. Juan Manuel Cañadillas, D. José Martin Maldonado, Manuel Serrano y Manuel Moreno, vecinos de dicha villa, á quienes estoy sumariando por el delito de exaccion de fondos del hospital de Caridad de dicha villa, y usando de la jurisdiccion que por el Gobierno de la nacion tiene concedida en estos casos por Reales ordenanzas à los oficiales del ejército, por el presente llamo cito y emplazo por primer edicto á los referidos D. José Rosales, D. Gerónimo Palma, D. Juan Manuel Cañadillas, D. José Martin Maldonado, Manuel Serrano y Manuel Moreno, señalándoles el Gobierno militar, en el que deberán presentarse dentro del término de nueve dias contados desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la nacion.

Fígese este edicto para su debida publicidad,

Cordoba 19 de Octubre de 1869. —Pascual Ferrus.—Por su mandado, Jaime Ausurias.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios e artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Octubre de 1869. —El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.° á 6 rs.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscriciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despachode este periódico.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo termino: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid clle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.°. Madrid.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el dia se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraiso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA. *San Fernando, 34.*

Ministerio de Cultura 2024